

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M275-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adiciona el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Alfonso Elías Serrano.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	229 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	01 de febrero de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.</b>	07 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de febrero de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Derechos Humanos y de la Función Pública.

## II.- SINOPSIS

**Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:** Establecer que para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Facultar a la Comisión Nacional para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas; y para conocer conflictos de carácter laboral. Facultar al Presidente de la Comisión Nacional para solicitar a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y para promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Establecer que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, la autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, y en caso de que persista la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos:** Incluir como obligaciones de los servidores públicos, responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola; y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 102, Apartado B, para la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y XXX, en relación con los artículos 108 y 109, para la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o.-</b> Los procedimientos <i>que se sigan ante</i> la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. <i>Se seguirán además, de acuerdo con</i> los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciadores y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5o.-</b> La Comisión Nacional se integrará con un</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b> <b>Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman el párrafo primero del artículo 4o., y el párrafo primero del artículo 5o.; se adiciona la fracción XV del artículo 6o.; y se deroga la fracción III del artículo 7o.; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente fracción del artículo 15; y se adiciona un tercer párrafo con cuatro incisos al artículo 46, y un artículo 73 Bis a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4o. Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</b> Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciadores y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5º.</b> La Comisión Nacional se integrará con un</p>

Presidente, una Secretaría Ejecutiva, *hasta 5* Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

**Artículo 6o.-** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

**I.- a XIV Bis.-** ...

No tiene correlativo

**XV.-** ...

**Artículo 7o.-** La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

**I.- y II.-** ...

**III.-** *Conflictos de carácter laboral; y*

**IV.-** ...

Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

**Artículo 6o.** ...

**I. a XIV Bis.** ...

**XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y**

**XVI.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 7o.** ...

**I. y II.** ...

**III. Se deroga.**

**IV.** ...

**Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.- a VIII.- ...**

**IX.-** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; y

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**X.- ...**

**Artículo 46. ...**

...

**Artículo 15. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma;

**X. Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**

**XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y**

**XII.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 46. ....**

...

No tiene correlativo

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 73 Bis.</b> La Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>ARTICULO 8.-</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I.- a XIX.- ...</b></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adicionan las fracciones XIX-A, XIX-B y XIX-C al artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8 .</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XIX-A.</b> Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p><b>XIX-B.</b> Atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le</p>



<p>XX.- a XXIV.- ...</p> <p>...</p>	<p>competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XX. a XXIV. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR